



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS INTERNACIONALES DE CATALOGACIÓN

(Traducción: Elena Escolano Rodríguez)

La Declaración de Principios – conocida comúnmente como los “Principios de París” – fue aprobada por la Conferencia Internacional sobre Principios de Catalogación en 1961¹. Se ha conseguido, sin ninguna duda, su objetivo de servir como base para la normalización internacional en la catalogación: la mayoría de los códigos de catalogación que se desarrollaron en el mundo desde entonces siguieron los Principios estrictamente o, al menos, en un alto grado.

Pasados más de cuarenta años, el contar con un conjunto común de principios internacionales de catalogación se ha convertido en algo más que deseable ya que los catalogadores y sus clientes utilizan OPACs (Catálogos de Acceso Público en Línea) en todo el mundo. Ahora, a comienzos del siglo XXI, la IFLA ha realizado un esfuerzo por adaptar los Principios de París a los objetivos que se aplican a los catálogos en línea de bibliotecas e ir más allá. El primero de estos objetivos es atender a los intereses del usuario del catálogo. Estos nuevos principios sustituyen y amplían los Principios de París, desde sólo obras textuales a todo tipo de materiales, y desde sólo la elección y forma del encabezamiento a todos los aspectos de la información bibliográfica y de autoridad utilizada en los catálogos de bibliotecas.

El siguiente borrador de principios comprende:

- 0 Objetivos generales
- 1 Alcance
- 2 Entidades, Atributos y Relaciones
- 3 Funciones del Catálogo
- 4 Descripción Bibliográfica
- 5 Puntos de Acceso
- 6 Registros de Autoridad
- 7 Fundamentos para las Capacidades de Búsqueda

Estos nuevos principios se construyen sobre la base de las grandes tradiciones catalográficas del mundo² y también sobre los modelos conceptuales de los documentos de la IFLA *Functional Requirements for Bibliographic Records* (FRBR) y *Functional Requirements for Authority Data* (FRAD), que extienden los Principios de París al campo

¹ International Conference on Cataloguing Principles (Paris: 1961). *Report.* – London: International Federation of Library Associations, 1963, p. 91-96. También disponible en: *Library Resources and Technical Services*, v. 6 (1962), p. 162-167; and *Statement of principles adopted at the International Conference on Cataloguing Principles, Paris, October, 1961.* – Annotated edition / with commentary and examples by Eva Verona. – London: IFLA Committee on Cataloguing, 1971.

² Cutter, Charles A.: *Rules for a dictionary catalog.* 4 ed., rev. Washington, D.C.: Government Printing office, 1904, Ranganathan, S.R.: *Heading and canons.* Madras [India]: S. Viswanathan, 1955, y Lubetzky, Seymour. *Principles of Cataloging. Final Report. Phase I: Descriptive Cataloging.* Los Angeles, Calif.: University of California, Institute of Library Research, 1969.

de la catalogación por materias.

Confiamos en que estos principios incrementen el intercambio internacional de la información bibliográfica y de autoridad y que guíen a los redactores de reglas de catalogación en sus esfuerzos por desarrollar un código internacional de catalogación.

0. Objetivos Generales

Existen varios objetivos que dirigen la creación de los códigos de catalogación³. El principal es el interés del usuario.

0.1 *Interés del usuario* del catálogo. Las decisiones referentes a la creación de las descripciones y las formas controladas de los nombres para los accesos, deben tomarse teniendo en mente al usuario

0.2 *Uso común*. El vocabulario normalizado utilizado en las descripciones y accesos debe estar en concordancia con el de la mayoría de los usuarios.

0.3 *Representación*. Las entidades en la descripción y en las formas controladas de los nombres de los accesos deben basarse en la manera en que esas entidades se describen a sí mismas.

0.4 *Precisión*. La entidad descrita debe quedar fielmente representada.

0.5 *Suficiencia y necesidad*. Sólo se deben incluir, en la descripción y formas controladas de los nombres-para los accesos, aquellos elementos que se necesitan para satisfacer las tareas del usuario y son esenciales para identificar unívocamente una entidad.

0.6 *Significación*. Los elementos deben ser significativos bibliográficamente.

0.7 *Economía*. Cuando existan diferentes vías para conseguir un objetivo, se deberá dar preferencia al medio que mejor favorezca a la economía en conjunto (esto es, el menor coste o el planteamiento más simple).

0.8 *Coherencia y Normalización*. Se deben normalizar las descripciones y la creación de puntos de acceso hasta el punto que sea posible. Esto supone mayor coherencia, lo que a su vez incrementa la capacidad de compartir información bibliográfica y de autoridad.

0.9 *Integración*. Las descripciones para todo tipo de materiales y formas controladas de los nombres de entidades se deben basar en un conjunto común de reglas, hasta el punto que sea posible.

Las reglas en un código de catalogación deberán ser *defendibles* y *no arbitrarias*.

Se reconoce que a veces estos objetivos pueden contradecirse, en ese caso se tomará una solución práctica. [Con respecto a los tesauros de materias, se aplican otras directrices que no están incluidas todavía en esta declaración.]

1. Alcance

Los principios aquí establecidos están pensados para orientar el desarrollo de los códigos de catalogación. Se aplican a la información bibliográfica y de autoridad y a los catálogos de

³ Basado en la documentación bibliográfica, especialmente de Ranganathan y Leibniz según se describe en Svenonius, E. *The Intellectual Foundation of Information Organization*. Cambridge, Mass.: MIT Press, 2000, p. 68.

bibliotecas en curso. Los principios también pueden aplicarse a bibliografías y archivos de datos creados por bibliotecas, archivos, museos y otras comunidades.

Intentan proporcionar una aproximación coherente a la catalogación descriptiva y por materias de los recursos bibliográficos de todo tipo. El principio fundamental para la elaboración de los códigos de catalogación deberá ser el interés de los usuarios del catálogo.

2. Entidades, Atributos y Relaciones

2.1. Entidades en los Registros Bibliográficos

Para la creación de registros bibliográficos deben considerarse las siguientes entidades⁴, que comprenden los productos del esfuerzo intelectual o artístico:

- Obra
- Expresión
- Manifestación
- Ejemplar

2.2. Entidades en los Registros de Autoridad

Los registros de autoridad deberán documentar las formas controladas de los nombres de personas, familias, entidades corporativas⁵ y materias. Las entidades que sirven como materias en una obra incluyen:

- Obra
- Expresión
- Manifestación
- Ejemplar
- Persona
- Familia
- Entidad
- Manifestación
- Corporativa
- Concepto
- Objeto
- Acontecimiento
- Lugar⁶.

2.3. Atributos

Se deberán utilizar los atributos que identifiquen cada entidad como elementos de información en los registros bibliográficos y de autoridad.

⁴ Obra, Expresión, Manifestación y Ejemplar son las entidades del Grupo 1 que se describen en el modelo FRBR/FRAD

⁵ Personas, familias y entidades corporativas son las entidades del Grupo 2 que se describen en el modelo FRBR/FRAD.

⁶ Concepto, objeto, acontecimiento y lugar son las entidades del Grupo 3 que se describen en el modelo FRBR/FANAR
[Nota: En el futuro se pueden identificar entidades adicionales tales como las Marcas Comerciales, Identificadores, etc. de FANAR. (para actualizar según sea necesario cuando el informe de FANAR sea 'final.')]]

2.4. Relaciones

Se deberán identificar en el catálogo las relaciones bibliográficamente significativas entre entidades.

3. Funciones del Catálogo

Las funciones del catálogo van a permitir al usuario:

3.1. Encontrar recursos bibliográficos en una colección como resultado de una búsqueda utilizando atributos o relaciones de los recursos para:

3.1.1. Localizar un solo recurso.

3.1.2. Localizar conjuntos de recursos que representen a:

- Todos los recursos que pertenecen a la misma obra.
- Todos los recursos que pertenecen a la misma expresión. Todos los recursos que pertenecen a la misma manifestación.
- Todas las obras y expresiones de una persona, familia o entidad corporativa dada.
- Todos los recursos sobre una materia dada.
- Todos los recursos definidos por otros criterios (tales como lengua, país de publicación, fecha de publicación, tipo de contenido, tipo de soporte, etc.) normalmente como delimitación secundaria del resultado de una búsqueda⁷.

3.2. Identificar un recurso o agente bibliográfico (es decir, confirmar que la entidad descrita en un registro corresponde a la entidad que se busca, o distinguir entre dos o más entidades con características similares).

3.3. Seleccionar un recurso bibliográfico que se ajuste a las necesidades del usuario (es decir, elegir un recurso que satisfaga los requisitos del usuario respecto al medio, contenido, soporte, etc., o descartar un recurso por ser inapropiado a las necesidades del usuario).

3.4. Adquirir u obtener acceso al ejemplar descrito (es decir, suministrar la información que permitirá al usuario adquirir un ejemplar por medio de la compra, el préstamo, etc., o acceder al ejemplar electrónicamente por medio de una conexión en línea a una fuente remota); o adquirir u obtener un registro de autoridad o un registro bibliográfico.

3.5. Navegar por un catálogo y más allá (es decir, por la ordenación lógica de la información bibliográfica y presentación de vías claras por las que moverse, incluyendo la presentación de las relaciones entre las obras, expresiones,

⁷ Se reconoce que, debido a restricciones económicas y prácticas catalográficas, algunos catálogos de bibliotecas carecerán de registros bibliográficos para componentes de obras o para obras individuales contenidas en otras obras.

manifestaciones y ejemplares).

4. Descripción Bibliográfica

4.1. Una descripción bibliográfica, por regla general, se basa en el ejemplar como representante de la manifestación y puede incluir atributos heredados de la(s) obra(s) o expresión(es) contenida(s).

4.2. Por lo general, se debe crear una descripción bibliográfica independiente para cada manifestación.

4.3. La parte descriptiva del registro bibliográfico deberá basarse en una norma acordada internacionalmente⁸.

4.4. Las descripciones podrán ser a diferentes **niveles de exhaustividad**, dependiendo de los objetivos del catálogo o archivo bibliográfico.

5. Puntos de Acceso

5.1. General

Los puntos de acceso para la recuperación de registros bibliográficos y de autoridad tienen que formularse siguiendo los principios generales (véase 1. Alcance). Pueden estar controlados o sin controlar.

Los puntos de acceso no controlados pueden incluir elementos tales como el título propiamente dicho, tal y como se encuentra en una manifestación, o palabras clave añadidas o encontradas en cualquier parte de un registro bibliográfico.

Los puntos de acceso controlados incluyen las formas autorizadas y variantes de los nombres y materias dadas a las entidades con el objeto de proveer acceso a los registros bibliográficos y de autoridad. Los puntos de acceso controlados proporcionan la uniformidad necesaria para localizar conjuntos de recursos. El punto de acceso autorizado debe estar construido siguiendo una norma. Estos puntos de acceso autorizados deberán consignarse en registros de autoridad junto con identificadores de la entidad y las formas variantes del nombre.

5.2. Elección de Puntos de Acceso

5.2.1. Como puntos de acceso para un **registro bibliográfico** se incluyen los títulos de obras y expresiones (controlados) y los títulos de manifestaciones (generalmente sin controlar) y las formas controladas de los nombres de los creadores de las obras.

En el caso de entidades corporativas como creadores, se limita a obras que por su naturaleza son necesariamente la expresión del pensamiento colectivo

⁸ Para la comunidad bibliotecaria será *International Standard Bibliographic Descriptions*.

o actividad de la entidad corporativa, incluso si está firmada por una persona en calidad de funcionario o empleado de la entidad corporativa, o cuando la cita del título, en conjunción con la naturaleza de la obra, implica claramente que la entidad corporativa es responsable colectivamente del contenido de la obra.

Adicionalmente se proveen puntos de acceso a los registros bibliográficos para las formas controladas de los nombres de otras personas, familias, entidades corporativas y materias que se consideren importantes para encontrar, identificar y seleccionar el recurso bibliográfico que se está describiendo.

5.2.2. Como puntos de acceso para un **registro de autoridad** se incluyen la forma autorizada del nombre de la entidad, así como las formas variantes del nombre. Se pueden crear accesos adicionales a partir de nombres relacionados.

6. Registros de Autoridad

Se deberán crear registros de autoridad para controlar las formas autorizadas de los nombres y las formas variantes del nombre utilizadas como puntos de acceso para entidades de personas, familias, entidades corporativas, obras, expresiones, manifestaciones, ejemplares, conceptos, objetos, acontecimientos y lugares.

6.1. Elección del Nombre para Puntos de Acceso Autorizados

El punto de acceso autorizado para una entidad deberá estar basado en la forma preferente del nombre que identifique a la entidad de una manera consistente, ya sea porque se encuentre predominantemente en las manifestaciones o porque sea un nombre muy aceptado, apropiado para los usuarios del catálogo (p. ej., ‘nombre convencional’).

6.1.1. Si una persona, familia o entidad corporativa utiliza varios nombres o formas variantes de los nombres, se deberá seleccionar un nombre o una forma del nombre como el punto de acceso autorizado para cada identidad distintiva.

6.1.1.1. Cuando se encuentran formas variantes del nombre en las manifestaciones y/o fuentes de referencia y las variantes no se basan en distintas presentaciones del mismo nombre (p. ej., formas breve o completa) se debe preferir

6.1.1.1.1. El nombre comúnmente conocido (o convencional) en lugar del nombre oficial aunque éste sea indicado; o

6.1.1.1.2. El nombre oficial, cuando no haya indicación de un nombre comúnmente conocido o un nombre convencional.

6.1.1.2. Si la entidad corporativa ha utilizado diferentes nombres en períodos sucesivos, que no puedan determinarse como variaciones menores de un nombre, cada cambio de nombre significativo deberá considerarse una nueva entidad y los registros de autoridad correspondientes a cada entidad se vincularán relacionando las formas autorizadas anterior y posterior de los nombres de la entidad corporativa.

6.1.2. Si existen varios títulos para una obra, se deberá escoger uno como base para el título preferente de la obra/expresión.

6.1.3. Las formas variantes del nombre y títulos no elegidas como punto de acceso autorizado de la entidad se deben incluir en el registro de autoridad para esa entidad, para que se puedan utilizar como puntos de acceso de formas variantes o formas alternativas de visualización.

6.2. Lengua del Punto de Acceso Autorizado

Cuando los nombres han aparecido en varias lenguas, se dará preferencia a un punto de acceso autorizado para la información encontrada en las manifestaciones de la expresión en la lengua y escritura originales; sin embargo, si la lengua y escritura originales no se usan normalmente en el catálogo, el punto de acceso autorizado puede basarse en las formas encontradas en las manifestaciones o en fuentes de referencia en una de las lenguas y escrituras que mejor convengan al usuario del catálogo.

Se deberá proporcionar acceso en la lengua y escritura original cuando sea posible, ya sea mediante el punto de acceso autorizado o puntos de acceso de formas variantes. Si se opta por las transliteraciones, se deberá seguir una norma internacional para la conversión de la escritura.

6.3. Formas de los Nombres para los Puntos de Acceso Autorizados

Al establecer un punto de acceso autorizado, si fuera necesario, se debe añadir a la forma preferente de la entidad y sus variantes otras características identificativas para diferenciar la entidad de otras homónimas.

6.3.1. Formas de Nombres para Personas

Cuando el nombre de una persona consta de varias palabras, la elección de la palabra de entrada del punto de acceso autorizado deberá seguir las convenciones del país y de la lengua más comúnmente asociados a esa persona, según se encuentre en las manifestaciones o fuentes de referencia.

6.3.2. Formas de Nombres para Familias

Cuando el nombre de una familia consta de varias palabras, la elección de la palabra de entrada del punto de acceso autorizado deberá seguir las convenciones del país y de la lengua más comúnmente asociados a esa

familia, según se encuentre en las manifestaciones o fuentes de referencia.

6.3.3. Formas de Nombres para Entidades Corporativas

El nombre del punto de acceso autorizado para la entidad corporativa deberá darse en orden directo, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia, excepto

6.3.3.1. Cuando la entidad corporativa sea parte de una jurisdicción o administración territorial, el punto de acceso autorizado deberá comenzar o incluir la forma actual del nombre del territorio del que se trate, en la lengua y escritura que mejor convenga a las necesidades del usuario del catálogo;

6.3.3.2. Cuando el nombre de la entidad corporativa indique subordinación, o función subordinada, o es insuficiente para identificar a la entidad subordinada, el punto de acceso autorizado deberá comenzar con el nombre de la entidad superior.

6.3.4. Formas de Nombres de Obras/Expresiones

Un punto de acceso autorizado para una obra, expresión, manifestación o ejemplar puede estar constituido por un título que puede presentarse sólo o por una combinación de nombre/título con el nombre del creador de la obra. El elemento de título puede estar calificado por la adición de elementos identificadores, tales como nombre de entidad corporativa, un lugar, lengua, fecha, etc. para distinguirlos de otros nombres.

6.3.4.1. El título preferente para la obra/expresión debe ser (en este orden de preferencia):

6.3.4.1.1. El título más frecuentemente encontrado en las manifestaciones de la obra en su lengua original,

6.3.4.1.2. El título que se encuentra en las fuentes de referencia

6.3.4.1.3. El título que con más frecuencia se encuentra en las manifestaciones.

6.3.4.2. Cualquiera que sea el título elegido para el punto de acceso autorizado se debe incluir también los títulos variantes para el acceso.

7. Fundamentos para las Capacidades de Búsqueda

7.1. Búsqueda y Recuperación

Los puntos de acceso son los elementos del registro bibliográfico que 1) proporcionan una recuperación fiable de registros bibliográficos y de autoridad y de los correspondientes recursos bibliográficos y 2) limitan los resultados de la búsqueda.

7.1.1. Mecanismos de Búsqueda

Deberá ser posible poder buscar y recuperar nombres, títulos y materias por medio de cualquier mecanismo disponible en el catálogo de la biblioteca o archivo bibliográfico, por ejemplo, por la forma completa del nombre, por palabras clave, por frases, por truncamientos, etc.

7.1.2. Puntos de Acceso Esenciales son aquellos basados en los principales atributos y relaciones de cada entidad en el registro bibliográfico o de autoridad.

7.1.2.1. Los puntos de acceso esenciales en los **registros bibliográficos** incluyen:

- El nombre del creador o primer nombre de creador cuando se cita más de uno.
- El título preferente para la obra/expresión.
- El título propio o título suministrado a la manifestación.
- El (los) año(s) de publicación o edición.
- Encabezamientos de materia, términos de materia.
- Números de clasificación.
- Números normalizados, identificadores y 'títulos clave' para la entidad descrita.

7.1.2.2. Los puntos de acceso esenciales en los **registros de autoridad** incluyen:

- El nombre autorizado o título de la entidad.
- Identificadores de la entidad.
- Las formas variantes del nombre o título para la entidad.

7.1.3. Puntos de Acceso Adicionales

Los atributos de otras áreas de la descripción bibliográfica o del registro de autoridad pueden servir como puntos de acceso opcionales o como mecanismos de filtro y delimitación de una búsqueda.

7.1.3.1. En los **registros bibliográficos** tales atributos incluyen, aunque no se limitan a:

- Nombres de creadores adicionales aparte del primero.
- Nombres de intérpretes o personas, familias o entidades

corporativas que desempeñan otro papel diferente al de creador.

- Títulos paralelos, títulos de cabecera, etc.
- Puntos de acceso autorizados para las series.
- Identificadores del registro bibliográfico.
- Lengua.
- País de publicación.
- Tipo de contenido.
- Tipo de soporte.

7.1.3.2. En los **registros de autoridad** dichos atributos incluyen, aunque no se limitan a:

- Nombres o títulos de entidades relacionadas.
- Identificadores de los registros de autoridad.